0 8 NOV. 1989

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR --DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUN-CIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades consagra das en los Ordinales 50., 70., y 100., del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de la Ley 48 de 1.986, y,

CONSIDERANDO:

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura Administrativa departamental, creando, modificando ó suprimiento órganos y/o per sonas públicas, según lo ordena el Ordinal 50. del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

Que dentro de una Política Social, sana y Democrática por parte del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad del País, se requiere de la instrumentalización de medidas Aúministrativas orientadas a satisfacer las necesidades de este sector social y de la Constitución de Organos Públicos eficientes y eficaces, para el desempeño de la gestión.-

Que mediante la Ley 48 de 1.986, facultó a las Asambleas para - la emisión de una estampilla Pro-Bienestar del anciano, con la finalidad de recaudar ingresos con destino a satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en el territorio del respectivo Departamento.-

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre este mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: - Emitase por parte del Departamento del Atlántico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinará a la construc "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIE-NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIA NO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL -GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ".-

ción funcionamiento y dotación del Centro - Pro-Bienestar del Anciano, que será maneja-do por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

ARTICULO SEGUNDO:- La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, será hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES (\$500'000.000,00) DE -PESOS MONEDA LEGAL.-

ÁRTICULO TERCERO:- El Control Fiscal del recaudo y la inver--sión de los Recaudos producidos por la Estam
pilla Pro-Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO CUARTO: - Facúltase al Gobernador para que reglamente las tarifas, distribución, aplicación, recau do y expedición de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, por el término de seis (6) meses.-

PARAGRAFO: - Enviese copia de la Reglamentación expedida por el Gobernador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO:- Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano,
como un Organo Administrativo sin personalidad
Jurídica adscrita a la Secretaría de Fomento
Departamental, y que operará como un sistema
de manejo de cuentas de Fondo Departamental
con destinación específica.-

RTICULO SEXTO: -

JUNTA DIRECTIVA: - El fondo estará integrado por los siguientes Miembros: - El Gobernador del Departamento, quien lo preside y es su representante legal, el Secretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de --

 \mathcal{A}

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIE-NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEN-TROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBER-NADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

> Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera Edad ó su Delegado, y Seis (6) Delegados de la Asamblea Departamental.-

- PARAGRAFO PRIMERO: -La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA, y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán designar Delegados. Los Representantes de la Asamblea Departamental tendrán Suplentes personales.-
- PARAGRAFO SEGUNDO:-Esta Junta tendrá un período de dos (2) años similar a las demás Juntas en que tiene
 participación la Asamblea y que será elegida
 por ésta, teniendo en cuenta el cuociente -electoral, una vez sancionada la Ordenanza.-
- ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta

 Directiva de este Organo Público, tendrá la siguientes funciones:
 - a.-) Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.
 - b.-) Expedir el Presupuesto de Rentas y Gasto la Junta y efectuar las adiciones y trasla
 - c.-) Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.-
 - d.-) Darse su propia organización al tenor de Leyes y Ordenanzas.
 - e.-) Manejar los recursos.-
 - f.-) Las demás que le confieran las Leyes y Orde-nanzas.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIE-NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEN-TROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBER-NADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

ARTICULO OCTAVO:- EMPLEOS.- La Junta Pro-Bienestar del Anciano sólo tendrá dos empleos: el de Secretario General y el de Tesorero, funcionarios
que deberán ser profesionales universita-rios, de libre nombramiento y remoción del
Gobernador.-

ARTICULO NOVENO:- BIENES:- Los Bienes de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, son integrantes del Patrimonio Departamental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

- a.-) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.-
- b.-) Los aportes de Entidades Públicas y Privadas.
- c.-) Las transferencias provenientes de Entes Públicos.
- d.-) Los Rendimientos Financieros.-
- e.-) Los Muebles e Inmuebles que obtenga a cualquier título.-

ARTICULO DECIMO:- Confiéranse facultades amplias y precias por el término de cuatro (4) meses al Gobernador, para que reglamente la Organización y Funcio namiento de la Junta Pro-Bienestar del Ancia no.-

PARAGRAFO:- La aplicación de la Estampilla se hará en los mismos actos en que está establecida la
Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria.-

ARTICULO UNDECIMO: - Copia de la presente Ordenanza, después de firmada y publicada será enviada por la Asamblea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde con el Parágrafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986.

W

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".~

ARTICULO DUODECIMO: - Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación. -

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

So les del Or A

Barranquilla, a los

del mes de

de

PRESIDENCIA DAVID NAME TERAN PRESIDENTE

MARIO MOLINARES SARMIENTO 1ER. VICE - PRESIDENTE.

ARMANDO BLANCO DUGAND

20. VICE - PRESIDENTE

ÁMTONIO DEL RIO 🕏

SECRETARIO GENERA

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:-

ler. Debate, Octubre 10 de 1.989.-

20.- Debate, Octubre 19 de 1.989.-

3er. Debate, Octubre 23 de 1.989.-

MTONIO DEL RIO C.

SECRETARIO GENERAL

/lg.-

SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Noviembre 3 de 1989.- Pasa al Despacho del señor Gobernador para su ción.

MATILDE COLINA DE FORTICH

SECRETARIA GENERAL.



Aprobade 3D. 6 Oct. 23/89/3.

PROYECTO DE ORDENANZA No.

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y

SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS
Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

DEBATE OIA P9

SUPERSTANCE OF THE SPIRE

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades consagradas en los Ordinales 50., 70., y 100., del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de la Ley 48 de 1.986 y,

CONSIDERAN DO:-

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura Administrativa departamental, creando, modificando, ó suprimiendo órganos y/o personas públicas, según lo ordena el Ordinal 50. del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

Que dentro de una Política Social, sana y Democrática por parte --del Estado en favor del segment**o** poblacional de la tercera edad --del País, se requiere de la instrumentalización de medidas Administrativas orientadas a satisfacer las necesidades de este sector social y de la Constitución de Organos Públicos eficientes y efica--ces, para el desempeño de la gestión.-

Con el Constituyente derogado, mediante la Ley 48 de 1.986, facultó a las Asambleas para la emisión de una estampilla Pro-Bienestar del Anciano, con la finalidad de recaudar ingresos con destino a satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en el territorio del respectivo Departamento.-

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre estemandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: - Emítase por parte del Departamento del Atlántico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinará a la construcción, funcionamiento y dotación del Centro Pro-Bienestar del Anciano, que será manejado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.

ARTICULO SEGUNDO: - La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del -

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIE-NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE
CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GO
BERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

APRIBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Anciano, será hasta por la suma de QUINIEN--TOS MILLONES (\$ 500'000.000, oo) de pesos,-Moneda Legal.

ARTICULO TERCERO:- El Control Fiscal del recaudo y la inversión de los Recursos producidos por la estampilla Pro-Bienestar del Anciano será ejercida por -

la Contraloría General del Departamento.-

ARTICULO CUARTO: -

Facúltase al Gobernador para que reglamente - las tarifas, distribución, aplicación, recaudo y expedición de la Estampilla Pro-Bienes-tar del Anciano, por el término de seis (6) meses.-

PARAGRAFO: -

Enviese copia de la Reglamentación expedida - por el Gobernador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.-

ARTICULO QUINTO: -

Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano, co mo un Organo Administrativo sin personalidad Jurídica adscrita a la Secretaría de Fomento Departamental, y que operará como un sistema de manejo de cuentas de Fondo Departamental con destinación específica.-

ARTICULO SEXTO: -

JUNTA DIRECTIVA: - El Fondo estará integrado - por los siguientes Miembros: - El Gobernador - del Departamento, quien lo preside y su representante legal, el Secretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Representante legal de la Asocia ción Colombiana de la Tercera Edad ó su Delegado, y Seis (6) Delegados de la Asamblea Departamental. -

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:-

PARAGRAFO PRIMERO:- La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Direc tor Regional del SENA, y el Director Regio-nal del Instituto Colombiano de Bienestar Fa miliar, podrán designar Delegados. Los Repre sentantes de la Asamblea Departamental ten-drán Suplentes personales.-

PARAGRAFO SEGUNDO:- Esta Junta tendrá un período de dos (2) años similar a las demás Juntas en que tienen participación la Asamblea y que será elegida pro ésta, teniendo en cuenta el cuociente electoral, una vez sancionada la Ordenanza.-

ARTICULO SEPTIMO: - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: - La Junta -Directiva de este Organo Público, tendrá las siguientes funciones:

- a.-) Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.
- b.-) Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Jun ta y efectuar las adiciones y traslados.-
- c.-) Autorizar al Gobernador para la celebración de cier tos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales. -
- d.-) Darse su propia organización al tenor de Leyes y Or denanzas.
- e.-) Manejar los recursos.-
- f.-) Las demás que le confieran las Leyes y Ordenanzas.-

ARTICULO OCTAVO: -EMPLEOS: - La Junta Pro-Bienestar del Anciano sólo tendrá dos empleos: el de Secretario Ge neral y el de Tesorero, funcionarios que deberán ser profesionales universitarios, de libre nombramiento y remoción del Gobernador. " POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO" .-

ARTICULO NOVENO:-

BIENES:- Los bienes de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, son integrantes del patrimoniio Departamental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

- a.-) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del An= ciano.-
- b.-) Los aportes de Entidades Públicas y Privadas.
- c.-) Las transferencias provenientes de Entes Públicos.
- d.-) Los Rendimientos Financieros.
- e.-) Los Muebles e Inmuebles que obtenga a cualquier títu lo.-

ARTICULO DECIMO:-

Confiéranse facultades amplias y precisas por el término de cuatro (4) meses al Gobernador, para que reglamente la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro-Bienestar del Ancia-

Paragrafo: La aplicación de la Estampilla se hará en los mismos actos en que está establecida la Estam pilla Pro-Ciudadela Universitaria.-

ARTICULO UNDECIMO: - Copia de la presente Ordenanza, después de fir mada y publicada será enviada por la Asamblea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde con el Pará grafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986

articulo

de Dado en Barranquilla, a los del mes de